

INSTRUCTIVO N° 003/2017

AGUINALDO DE NAVIDAD - GESTION 2017

Las entidades públicas en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes, deben proceder a la cancelación del Aguinaldo de Navidad – 2017, conforme al siguiente instructivo:

1. Las servidoras y servidores públicos de todas las entidades públicas, que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, Instituciones que ejercen funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y del Estado, Entidades Territoriales Autónomas, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias e Instituciones Públicas de Seguridad Social, tienen derecho al pago del Aguinaldo de Navidad.
2. Son beneficiarios del Aguinaldo de Navidad las servidoras y servidores públicos que hubieran prestado servicios en una misma entidad por un mínimo de tres meses de manera ininterrumpida en la presente gestión, y que estén considerados en la Planilla de Personal Permanente de las partidas de gasto: 11100 "Haberes Básicos" para el Magisterio Fiscal y 11700 "Sueldos" para el resto de entidades.
3. Para los fines de pago del Aguinaldo de Navidad a las servidoras y servidores públicos, los cambios de dependencia laboral que hubieren efectuado entre entidades públicas que ejercen tuición y sus entidades descentralizadas y/o desconcentradas y entre estas, no se considera como continuidad laboral.
4. Se pagará el beneficio, considerando el tiempo de servicios prestados ininterrumpidamente en una entidad pública, independientemente de las readecuaciones organizacionales y funcionales que se hubieran efectuado al interior de la misma.
5. Si por efectos de cambios de denominación de la entidad, de dependencia de una entidad pública a otra, transformación institucional u otro tipo de modificación en su naturaleza jurídica, las servidoras y servidores públicos, que tuvieran continuidad en la

relación de dependencia laboral conforme a la norma, serán beneficiarios de pago del Aguinaldo de Navidad.

6. El cálculo del Aguinaldo de Navidad, deberá ser determinado observando las partidas que se contemplan en el presupuesto General del Estado – Gestión 2017.
7. Se exceptúa el pago del Aguinaldo de Navidad a las servidoras y servidores públicos que trabajen en el exterior y perciben remuneración en moneda extranjera, salvo las previsiones establecidas en norma vigente.
8. El tratamiento del pago del Aguinaldo de Navidad al personal eventual contratado bajo la partida 12100 "Personal Eventual" se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las normas que rigen la Administración Pública.
9. Se excluye del pago del Aguinaldo de Navidad a aquellas personas naturales vinculadas con una entidad pública para la prestación de servicios especiales o especializados, cuyos servicios sean remunerados con recursos de las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión".

La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad, es responsable por el cálculo y pago correcto del Aguinaldo de Navidad, debiendo al efecto verificar el cumplimiento de la normativa vigente y la existencia de las previsiones presupuestarias pertinentes.

La Paz, 22 de noviembre de 2017




Mario Alberto Guillén Suárez
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS